

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN
CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE
OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LA
RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE
CONSIGNA.-----**

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Buenas tardes, Señores Magistrados:

Siendo las 14:05 catorce horas con cinco minutos del 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Doctor José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes los referidos Magistrados integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Al contar con la asistencia de los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a dar cuenta con el asunto a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, el único asunto a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución es un juicio ciudadano, cuya clave de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la cual se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE DEMANDADA	O
1	JDC-063/2017	JOSÉ LUIS MONTERDE RAMÍREZ Y OTROS	COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO	

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias. Visto lo anterior y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro 063/2017, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Magistrado Presidente. Compañeros Magistrados, solicito la presencia del Licenciado Jorge Antonio Nava Pérez, relator de la ponencia a mi cargo, para que dé cuenta del asunto en referencia a este Honorable Pleno y dé lectura a la parte propositiva de la resolución.

LICENCIADO JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Me sirvo a dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente JDC-063/2017 interpuesto por José Luis Monterde Ramírez, Heliodoro Gómez Vázquez y Luz del Carmen García Gómez, quienes comparecen por su propio derecho, ostentándose como militantes del Partido Revolucionario Institucional, así como Consejero Político y aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del Comité Municipal del referido instituto político en Lagos de Moreno, Jalisco, respectivamente, a efecto de impugnar: "El Acuerdo recaído a los Recursos de Inconformidad expediente: CEJP/RI/07/2017 Y ACUMULADO CEJP/RI/08/2017, derivados de reencauzar los JDC-058/2017 y JDC-059/2017."

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar el presente Juicio Ciudadano, al actualizarse la causal de desechamiento prevista por el artículo 508, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco pues se concluye que en el acto impugnado no reviste las características de ser definitivo y firme, tal y como se explica a continuación.

De un análisis minucioso de los autos que integran el expediente en estudio, así como de la norma interna del Partido Revolucionario Institucional, el Magistrado Ponente advierte, que el acto impugnado por los promoventes es el pre dictamen emitido por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en Jalisco.

El pre dictamen de mérito es acorde a la norma interna del instituto político, pues de los artículos 14, fracción III, 24, fracción I y 48, fracción

III y último párrafo del Código de Justicia Partidaria, se desprende que no existen dos instancias, sino que, la única facultada para resolver los medios de impugnación correspondientes es la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

En efecto, de estos numerales jurídicos, armonizándolos entre ellos se forma el sistema de medios de impugnación internos del Partido Revolucionario Institucional, que obtiene su coherencia del diseño racional realizado por el legislador partidista y de los principios que, como consecuencia de ser un producto racional, lo gobiernan.

Esto es, de la lectura integral de los artículos citados, se desprende que en la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional no existen dos instancias, sino únicamente una, que es la nacional, ya que a la estatal sólo le corresponde instruir el procedimiento, elaborar un pre dictamen y remitirlo a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que se analice.

En ese orden de ideas, lo acordado por el órgano jurisdiccional estatal del Partido Revolucionario Institucional no se puede considerar como un acto definitivo y firme, ya que tal calidad se adquiere cuando es resuelto por el órgano nacional.

Por otro lado, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la razón lógica y jurídica de la exigencia de que el acto impugnado sea definitivo y firme, estriba en el propósito de que, a estos medios de impugnación, sólo pueda acudir cuando el acto o resolución de que se trate no sea susceptible de revocación, anulación o modificación.

Conforme a lo anterior, no resulta admisible reclamar la actuación puramente procesal como acto destacado, sino que exclusivamente cabe la alegación de sus irregularidades en concepto de agravio, con la finalidad de que se revoque, modifique o nulifique la resolución mediante la cual se concluye el procedimiento, toda vez que son este tipo de determinaciones las que resuelven el fondo o que ponen fin al juicio aquellas que realmente vienen a incidir sobre la esfera jurídica del gobernado.

*Lo antes señalado ha sido objeto de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 01/2004, de rubro:” **ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO**”*

Por las razones expuestas, en el proyecto de cuenta se proponen los siguientes puntos resolutivos, mismos que por instrucción del Magistrado Ponente, me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad a lo expuesto en el **considerando II** de esta sentencia.

Notifíquese en términos de ley y en su oportunidad, **archívese** este asunto como total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-063/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-063/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Discutido y resuelto el único asunto listado en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución presentado con el que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se eleva a la categoría de sentencia ordenándose glosar el mismo a su expediente respectivo, previa firma de los Magistrados que integramos este Pleno, debiéndose cumplir en todos sus términos con la resolución de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos del día 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - -
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a la cuenta rendida por el secretario relator adscrito a la ponencia respectiva, en relación al medio de impugnación discutido y aprobado en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 06 seis fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil dos mil diecisiete. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS